



Chile
en marcha

Coordinación Macroeconómica
LGC/JOC/JSL
E5/2019



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 30 SEPTIEMBRE 2019

EXENTO Nº **2 6 5**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en los Oficios Ordinarios Nº 735 y Nº 736, ambos de 30 de septiembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,3515
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,5184
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	-0,3017
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,1409
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,2141

2.- **APLÍCANSE** a contar del día 03 de octubre de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- **DETERMÍNANSE**, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 03 de octubre de 2019, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,3515	5,6485
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,5184	5,4816
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,3017	1,1983
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1409	1,2591
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,2141	1,7159

4.- **PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

